

de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 228/1982, interpuesto por la representación de "Tabacalera, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial descritas en el primer considerando; 2.º Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando, como declaramos, el derecho de la actora a la inscripción de la marca número 930.622/6, "Flor del Caribe", gráfica; 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5265 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 946/1981, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1980 y 3 de julio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 946/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1980 y 3 de julio de 1981, se ha dictado con fecha 22 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de septiembre de 1980 y 3 de julio de 1981, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, que concedieron la marca número 917.839, «Miso», anulamos dichos acuerdos y declaramos que no procede la concesión de dicha marca, que debe ser anulada en el Registro correspondiente, por estar los actos impugnados dictados en contravención del ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5266 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Bilbao, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 237/84, promovido por don Juan Antonio Arcelay Larrea contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1983. Expediente de marca número 994.791.*

En el recurso contencioso-administrativo número 237/84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Bilbao por don Juan Antonio Arcelay Larrea, contra Resolución de este Registro de 20 de enero de 1983, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 237 de 1984, interpuesto por la Procuradora señora Perea de la Tajada, en nombre y representación de don Juan

Antonio Arcelay Larrea, contra la Resolución de la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1983, denegatoria de la admisión al registro como marca del distintivo "Ekin" y contra la Resolución del mismo Organismo de 26 de marzo de 1984, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, hemos de declarar y declaramos: 1.ª La desconformidad a derecho de los actos administrativos recurridos, que, por tanto, debemos anular y anulamos. 2.ª El derecho de don Juan Antonio Arcelay Larrea a obtener la inscripción como marca en el Registro de la Propiedad Industrial del distintivo "Ekin", debiéndose proceder a la admisión registral interesada por el mismo por parte de la Administración demandada. 3.ª Sin pronunciamiento condenatorio sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5267 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.586/1981, promovido por «Agra, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1981 y 22 de junio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.586/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Agra, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero y 22 de junio de 1981, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.586/1981, interpuesto por la Procuradora doña Esperanza Jerez Monge, en nombre y representación de "Agra, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1981, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de marzo de 1981, por el que se concedió la marca "Girassol" número 930.317, y el acuerdo de 22 de junio de 1981, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su desconformidad con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia que la marca "Girassol" no puede beneficiarse de la protección registral; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5268 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 140/1982, promovido por «Spanset Inter Ag.», contra acuerdos del Registro de 4 de mayo y 19 de octubre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 140/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Spanset Inter Ag.», contra resoluciones de este Registro de 4 de mayo y 19 de octubre de 1981, se ha dictado con fecha 29 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Indus-